

# Boletín Oficial

## de la Provincia de Ávila



22 de julio de 2016

Nº 141

### SUMARIO

#### ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

##### CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

- Petición de concesión de aprovechamiento de agua para riego en término municipal de La Torre ..... 3

#### ADMINISTRACIÓN LOCAL

##### AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

- Solicitud de licencia ambiental para la actividad de panadería industrial, Expte. nº 97/2016 ..... 5

##### AYUNTAMIENTO DE CANDELEDA

- Aprobación definitiva del reglamento de honores y distinciones del ayuntamiento de Candeledda ..... 6

##### AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE PINARES

- Aprobación tasa sobre suministro de agua potable 1º semestre 2016 ..... 13

##### AYUNTAMIENTO DE MAELLO

- Pliego de cláusulas administrativas que han de regir el contrato de arrendamiento de la vivienda sita en Trav. del Pinar nº 11 para casa rural ..... 14

##### AYUNTAMIENTO DE MINGORRÍA

- Convocatoria de nombramiento de vecino para ocupar el cargo de juez de paz sustituto ..... 19

##### AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA ADRADA

- Exposición pública cuenta general 2015 ..... 20

##### AYUNTAMIENTO DE GIL GARCÍA

- Aprobación definitiva del presupuesto general de 2016 ..... 21

**MANCOMUNIDAD DEL ALBERCHE**

- Aprobación inicial de la ordenanza reguladora de basura ..... 23

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
Nº 1 DE ÁVILA**

- Declaración de concurso voluntario 247/2016 de VACUNO  
AVILEÑO DE CALIDAD S.A.T. .... 24



## ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 1.822/16

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

**A N U N C I O**

#### CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de concesión:  
CP- 593/2016-AV (ALBERCA-INY)

#### ANUNCIO DE COMPETENCIA DE PROYECTOS

**PETICIONARIOS:** EL PINAR MEDIO AMBIENTE S.L. (B40144768)

**DESTINO DEL APROVECHAMIENTO:** riego de 10,908 ha

**CAUDAL DE AGUA SOLICITADO:** 19,80 l/s

**MASA DE AGUA SUBTERRÁNEA DE DONDE SE HAN DE DERIVAR LAS AGUAS:**  
Valle de Amblés (DU-400064)

**TÉRMINO MUNICIPAL DONDE RADICAN LAS OBRAS:** La Torre (Ávila)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, se abre un plazo de UN MES a contar desde la publicación de esta nota en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante este plazo, el peticionario presentará su petición, por cuadruplicado, admitiéndose también otras peticiones que tengan el mismo objeto o sean incompatibles con aquella, en las condiciones y con la documentación prevista con carácter general y para los supuestos que se establecen en el artículo 106 del citado Reglamento. La presentación, mediante instancia, se hará ante esta Confederación Hidrográfica del Duero, C/ Muro, 5 de Valladolid, o ante cualquier registro administrativo (de conformidad con el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Se denegará la tramitación posterior de toda petición presentada que suponga una utilización de caudal superior al doble del que figure en la petición inicial sin perjuicio de que el peticionario que pretenda solicitar un caudal superior al límite fijado pueda acogerse a la tramitación indicada en el apartado 3 del artículo 105 antes citado.

El desprecintado de los documentos técnicos, a que se refiere el artículo 107 del mismo Reglamento, se realizará a las trece horas del séptimo día hábil tras la conclusión del plazo de presentación de peticiones. Se levantará acta del resultado, que deberán firmar los interesados presentes.

Valladolid, 18 de mayo de 2016

El Jefe de Área de Gestión D.P.H., *Rogelio Anta Otoresl*.



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.505/16

### EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

#### E D I C T O

Con fecha 16 de mayo de 2016, PANATTICUS, S.L. en nombre y representación propia, ha solicitado en esta Alcaldía Licencia Ambiental para la actividad de PANADERÍA INDUSTRIAL situada en POLÍGONO INDUSTRIAL VICOLOZANO, PARCELA 30-31, NAVE 2, del término municipal de Ávila, expediente nº 97/2016.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 28 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer por escrito en el Registro General del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes en el plazo de DIEZ DÍAS a contar desde el día siguiente al de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ávila, 2 de junio de 2016

El Tte. Alcalde de Servicios a la Ciudad, Turismo y Patrimonio Histórico, *Héctor Palencia Rubio*.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.829/16

### AYUNTAMIENTO DE CANDELEDA

#### A N U N C I O

#### APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Candeleda, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### «REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE CANDELEDA, ÁVILA.»

##### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución española de 1978 establece en su artículo 137 la organización territorial del Estado en municipios, provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan, y determina que todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses.

En el artículo 140 se consagra el principio de autonomía de los municipios, estableciendo que su gobierno y administración corresponde a los respectivos Ayuntamientos.

El Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, dedica parte del título VI, artículos 186 a 190, a regular los Honores y Distinciones de las Entidades Locales. Así, en el artículo 189 se señala que las Corporaciones Locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, así como para acordar nombramientos de hijos predilectos y adoptivos y de miembros honorarios de la Corporación, atendidos los méritos, cualidades y circunstancias singulares que en los galardonados concurren y que serán aplicados con el mayor rigor en expediente que se instruirá al efecto.

En virtud de las competencias que le confiere los artículos 189 y siguientes del Real Decreto 2.568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Candeleda promulga el presente Reglamento Especial con la finalidad de regular los distintivos honoríficos, condecoraciones y nombramientos a otorgar, atendidos los méritos, cualidades y circunstancias singulares que en los galardonados concurren, tras la sustanciación del expediente que en el mismo se regula. Y ello para que, con el máximo rigor, como demanda el texto legal citado, pueda formalizarse la manera de premiar a quienes desde Candeleda o desde fuera, en su condición de abulenses o mostrando una especial entrega con esta Villa, hacen, realizan, impulsan o promueven actos que benefi-

cion al pueblo de Candeleda en su conjunto, velando por su imagen, su historia, su patrimonio, su cultura o su identidad.

El Ayuntamiento de Candeleda, estima necesario disponer de la regulación oportuna que permita reconocer y premiar servicios extraordinarios para la localidad realizados por personas físicas o jurídicas, de tal modo que se reconozcan dichos méritos de manera pública, destacando aquellas conductas que sean merecedoras de dicho reconocimiento público, sobre todo valores como la tolerancia, la libertad, la solidaridad y el amor a la tierra; y reconocer y honrar a aquellos ciudadanos, instituciones, asociaciones o entidades que hayan sobresalido en sus respectivos ámbitos y hayan contribuido al prestigio de Candeleda y de los valores que le son propios.

Los títulos y distinciones que concede el Ayuntamiento son solamente honoríficos, y por lo tanto, no tienen una compensación económica o de cualquier otro medio.

La acción de distinguir y, en consecuencia, otorgarles los honores que son inherentes a esta distinción, tiene para la Administración una doble motivación. Supone, de un lado, otorgar el reconocimiento público a los méritos de las personas distinguidas, y, de otro, quiere servir de modesto estímulo para la realización de acciones que de una forma u otra redundan en beneficio de la comunidad. El presente Reglamento trata de regular de una manera concisa y clara las distinciones que el Ayuntamiento de Candeleda puede otorgar.

## **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

### **ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Naturaleza**

La aprobación del presente Reglamento se fundamenta en los artículos, 4 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 50.24 y 189 a 191 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que establecen que las Corporaciones Locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, previos los trámites necesarios que se establecen en este Reglamento especial.

### **ARTÍCULO 2. Objeto**

La concesión de títulos, honores y condecoraciones que pueden ser otorgados por el Ayuntamiento, a fin de premiar o reconocer las actuaciones que puedan ser merecedoras de las mismas, serán las siguientes:

- Título de Hijo Predilecto.
- Título de Hijo Adoptivo.
- Título de Visitante Ilustre.
- La Medalla del Municipio.

### **ARTÍCULO 3. Los Nombramientos**

Los nombramientos, que podrán recaer en personas tanto nacionales como extranjeras, tendrán un carácter honorífico y no otorgarán en ningún caso potestades para intervenir en la vida administrativa ni en el gobierno del Municipio, pero habilitarán el desempeño de

funciones representativas cuando estas hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial respectiva previa designación especial de la Alcaldía.

La concesión de distinciones y honores, en todo caso, se harán de forma discrecional por el Pleno del Ayuntamiento de Candeleda.

Para conceder los honores y distinciones a personas extranjeras, se tendrá en cuenta lo señalado en el artículo 190 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

## **CAPÍTULO II.**

### **DE LOS TÍTULOS DE HIJO PREDILECTO Y DE HIJO ADOPTIVO**

#### **ARTÍCULO 4. Título de Hijo Predilecto**

El título de Hijo Predilecto se otorgará a aquella persona física que, habiendo nacido en el Municipio, haya demostrado cualidades, méritos personales, o servicios prestados en beneficio u honor de Candeleda y que alcancen consideración indiscutible en el concepto público.

#### **ARTÍCULO 5. Título de Hijo Adoptivo**

El nombramiento de Hijo Adoptivo de Candeleda, que recaerá en persona física, tendrá la misma consideración y jerarquía que el título de Hijo Predilecto, con la única diferencia de que se conferirá a personas que no hayan nacido en el Municipio tanto extranjeras como españolas, pero que, no obstante, tengan un vínculo muy especial con el mismo y reúnan las condiciones señaladas en el artículo anterior.

#### **ARTÍCULO 6. Concesión a Título Póstumo**

Los títulos anteriores podrán concederse a título póstumo, en los supuestos en que en la persona fallecida concurren los requisitos anteriormente enumerados.

#### **ARTÍCULO 7. Duración de los Títulos**

Los Títulos de Hijo Adoptivo, de Hijo Predilecto, tendrán carácter vitalicio.

#### **ARTÍCULO 8. Revocación de los Títulos**

Aquella persona que posea la distinción de Hijo Predilecto o Adoptivo o de Alcalde Honorario, solo podrá ser privada de la misma y en consecuencia revocado el nombramiento, cuando concurren causas excepcionales motivadas por comportamientos indignos que deberán quedar acreditados en expediente instruido al efecto.

El Acuerdo que desposea de los títulos mencionados deberá ser adoptado siguiendo el mismo procedimiento y con la misma mayoría que para su otorgamiento.

#### **ARTÍCULO 9. Entrega de Títulos**

Una vez que esté acordada la concesión de los títulos anteriores, se señalará la fecha de entrega de los mismos por medio de la entrega de los diplomas e insignias que corresponden a cada uno de los títulos.

Los títulos de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo consistirán en un diploma artístico, con moldura rica, o placa símil plata sobre madera, haciendo constar, junto al escudo de Candeleda, el texto del acuerdo plenario por el que fue hecha la concesión, autorizándolo con sus firmas el Alcalde-Presidente y el Secretario de la Corporación, estampándose así mismo el sello oficial.

### TEXTO DE DIPLOMA DE HIJO/A PREDILECTO/A

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Candeleda en sesión celebrada el día ..... de ..... de 2....., en atención a los méritos y circunstancias que concurren en el SR/A. DON/DOÑA .....

Ha acordado concederle el **Título de Hijo Predilecto de Candeleda**

Candeleda, ..... de ..... de 2.....

El Alcalde-Presidente

El texto anterior, debidamente adaptado, es válido indistintamente para nombramiento de hijo predilecto y de hijo adoptivo. En su caso debe de añadirse, al final del texto, “a título póstumo”.

#### ARTÍCULO 10. Miembros honorarios de la Corporación.

Los Hijos Predilectos, Adoptivos y Visitantes Ilustres, se considerarán miembros honorarios de la Corporación Municipal, pudiendo lucir, en su caso, las insignias y atributos reservados a ésta. Igualmente tendrán derecho a acompañar a la Corporación en los actos y solemnidades a que concurra.

Los miembros honorarios de la Corporación no tienen facultad alguna para intervenir en el Gobierno o la Administración Municipal.

### CAPÍTULO III. DE LAS MEDALLAS DEL MUNICIPIO

#### ARTÍCULO 11. Descripción de las Medallas

La Medalla del Municipio se otorgará a las personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras, que tengan vinculación con Candeleda como una recompensa municipal creada para premiar méritos extraordinarios por acciones o servicios en beneficio de los vecinos, o de difusión de la localidad.

#### ARTÍCULO 12. Características de las Medallas

La Medalla de Honor consistirá en un disco de 50 mm. de diámetro, de plata de ley con baño en oro. Llevará en su anverso el escudo de Candeleda y en el reverso el lema MEDALLA DEL MUNICIPIO y la fecha del acuerdo de su otorgamiento; irá acompañada de emblema de solapa reproduciendo la medalla en su mismo metal. Se llevará suspendida al cuello, mediante un cordón dotado de muletilla para cierre y pasador para ajustarla en la parte delantera.

Se entregará con cada una de ellas un diploma artístico, con moldura rica, o placa símil plata sobre madera, haciendo constar, junto al escudo de Candeleda, el texto del acuerdo plenario por el que fue hecha la concesión, autorizándolo con sus firmas el Alcalde-Presidente y el Secretario de la Corporación, estampándose así mismo el sello oficial.

#### **TEXTO DE DIPLOMA DE MEDALLA DEL MUNICIPIO**

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Candeleda en sesión celebrada el día ..... de ..... de 2....., en atención a los méritos y circunstancias que concurren en el SR/A. DON/DOÑA .....

Ha acordado concederle la **Medalla del Municipio de Candeleda**

Candeleda, ..... de ..... de 2.....

El Alcalde-Presidente

#### **CAPÍTULO IV. TÍTULO DE VISITANTE ILUSTRE**

##### **ARTÍCULO 13. Título de Visitante Ilustre**

El título de Visitante Ilustre de Candeleda podrá concederse a aquellas personalidades de especial relevancia que visiten Candeleda y que sean recibidos oficialmente por el Ayuntamiento.

El otorgamiento de esta distinción se realizará mediante acuerdo del Ayuntamiento en Pleno.

##### **ARTÍCULO 14. Características del Título de Visitante Ilustre**

Los títulos de Visitante Ilustre consistirán en un diploma artístico, con moldura rica, o placa símil plata sobre madera, haciendo constar, junto al escudo de Candeleda el texto del acuerdo de Pleno por el que fue hecha la concesión, autorizándolo con sus firmas el Alcalde-Presidente y el Secretario de la Corporación, estampándose así mismo el sello oficial.

#### **TEXTO DE DIPLOMA DE VISITANTE ILUSTRE**

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Candeleda , en sesión de fecha ..... de ..... de 2....., en atención a los méritos y circunstancias que concurren en el SR/A. DON/DOÑA .....

Ha acordado concederle el **Título de Visitante Ilustre de Candeleda**

Candeleda ..... de ..... de 2.....

El Alcalde-Presidente

**CAPITULO V.****PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE HONORES Y DISTINCIONES****ARTÍCULO 15. Iniciación**

Se iniciará el procedimiento a instancia del Alcalde mediante Resolución. En la misma, se propondrá a la persona a la que se desea distinguir así como la distinción a otorgar. En el mismo, se nombrará a instructor del procedimiento que podrá ser tanto empleado público de la Corporación como miembro electo de la misma.

**ARTÍCULO 16. Instrucción**

El Instructor realizará todas las actuaciones que sean precisas para acreditar los méritos que concurren en los propuestos. Para ello, podrá solicitar los informes y testimonios que sean necesarios para confirmar este merecimiento y que quedarán incorporados al expediente.

Una vez concluido el trámite anterior, remitirá informe razonado, que podrá ser favorable o desfavorable, y propuesta de resolución a la Alcaldía, que procederá a valorar la misma. Esta podrá optar entre solicitar más diligencias o remitir la propuesta al Pleno del Ayuntamiento para la adopción de Acuerdo correspondiente.

**ARTÍCULO 17. Resolución del Expediente**

El Pleno del Ayuntamiento, con carácter discrecional y de conformidad con el artículo 50.24 del Reglamento de Organización y Funcionamiento, resolverá si procede o no la concesión de los títulos y honores descritos anteriormente, atendiendo a los méritos, cualidades y circunstancias singulares de los galardonados, por mayoría absoluta.

**ARTÍCULO 19. Entrega del Título**

La entrega al galardonado de la distinción se llevará a cabo en acto público solemne y en los términos en que se señalen en el Acuerdo, procurándose otorgar suficiente publicidad.

**ARTÍCULO 20. Lugar de Honor**

Los que ostenten una distinción de las señaladas en este Reglamento gozarán de un lugar de honor en los actos públicos a los que sean invitados

**CAPÍTULO V.  
LIBRO-REGISTRO****ARTÍCULO 21. Libro Registro de Distinciones**

Los títulos otorgados se inscribirán en el Libro Registro de Distinciones, inscribiéndose por orden cronológico de otorgamiento el nombre del galardonado y el título concedido.

**CAPÍTULO VI.****DISTINCIONES A TÍTULO PÓSTUMO DE LOS ALCALDES DE CANDELEDA****ARTÍCULO 22. Declaración de luto oficial**

En caso de fallecimiento de quien hubiere ostentado el cargo de Alcalde o Alcaldesa del Ayuntamiento de Candeleda, se efectuará la declaración de luto oficial por resolución

de Alcaldía, dando cuenta después al resto de la Corporación. La declaración de luto oficial comportará que todas las banderas ondeen a media asta durante dos días.

#### **ARTÍCULO 23. Capilla ardiente**

La familia del difunto ( si es su deseo) podrá instalar la capilla ardiente en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, procurando que dentro de la sencillez revista cierta solemnidad.

#### **ARTÍCULO 24. Entierro**

Al acto del entierro asistirá el Ayuntamiento en Corporación, así como los agentes del Cuerpo de Policía Local, provistos de uniforme de Gala. Sobre el féretro se podrá colocar la bandera de nuestro municipio.

#### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

Este Reglamento entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila y de conformidad, no obstante, con lo señalado en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente anuncio, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Candeleda, a 13 de julio de 2016.

El Alcalde, *E. Miguel Hernández Alcojor*.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.861/16

### AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE PINARES

#### A N U N C I O

Aprobado mediante resolución de la Alcaldía de fecha 31-06-2016, el padrón de contribuyentes relativo a la tasa sobre suministro de agua potable, correspondiente al primer semestre de 2016, a efectos, tanto de su notificación colectiva, como del trámite de exposición pública, a tenor de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, por medio del presente anuncio se expone al público en las oficinas municipales de este Ayuntamiento, durante el plazo de QUINCE DÍAS, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que pueda ser examinado por los interesados y presentar, en su caso, las reclamaciones o recursos que estimen oportunos, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

San Bartolomé de Pinares, a 18 de Julio de 2016.

La Alcaldesa, *María Jesús Martín Gómez*.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.866/16

### AYUNTAMIENTO DE MAELLO

#### A N U N C I O

#### **PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS QUE HAN DE REGIR EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LA VIVIENDA SITA EN LA TRAVESÍA DEL PILAR Nº 11 DE MAELLO (ÁVILA) PARA DESTINARLA A CASA RURAL**

**PRIMERA.-** El objeto del contrato es el arrendamiento del inmueble, propiedad de este Ayuntamiento, calificado como bien patrimonial en el inventario municipal, y destinarlo a Casa Rural. Está situado en la Travesía del Pilar Nº 11 (colindante al consultorio médico).

El contrato definido tiene la calificación de contrato privado, tal y como establece el artículo 4.1.p) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre

**SEGUNDA.-** La forma de adjudicación del contrato de arrendamiento será el concurso público, en el que cualquier interesado podrá presentar una oferta, de acuerdo con el artículo 107.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Para la valoración de las ofertas y la determinación de la mejor, se atenderá a los criterios de adjudicación que se detallan en la cláusula novena del presente pliego.

**TERCERA.-** Sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento publicará los anuncios que considere necesarios en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento ([ayuntamientodemaello.es](http://ayuntamientodemaello.es)).

**CUARTA.-** El importe del arrendamiento se establece en la cantidad mínima de 325 euros mensuales (3.900 euros anuales) mejorables al alza por los licitadores.

A la renta inicial se deberán añadir los gastos derivados de servicios o suministros con los que cuente la vivienda, como agua, luz, recogida de residuos sólidos urbanos y otros semejantes. El inmueble consta de tres dormitorios, salón, cocina, baño, aseo y cuarto de calderas, encontrándose en perfecto estado. La cocina dispone de muebles, frigorífico, lavadora, cocina eléctrica, campana extractora y horno eléctrico. El resto de los enseres deberá aportarlos el arrendatario, así como el amueblamiento del resto de la vivienda y el ajuar doméstico, en los términos exigidos en el decreto 75/2013 de 28 de noviembre por el que se regulan los establecimientos de alojamiento de turismo rural en la Comunidad de Castilla y León.

**QUINTA.-** La duración del contrato de arrendamiento se fija en tres años prorrogables, tal como establece el artículo 10 de la Ley 29/1994 de 24 de noviembre de arrendamientos urbanos.

**SEXTA.-** El órgano competente para efectuar la contratación y tramitar el expediente, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público será el Alcalde.

**SÉPTIMA.-** Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas que tengan plena capacidad de obrar y que se acreditará:

a) En cuanto a las personas físicas, mediante la fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.

b) Las personas jurídicas la acreditarán mediante fotocopia compulsada del CIF y la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

**OCTAVA.-** Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento en horario de atención al público (9 a 14 horas) dentro de los quince días naturales siguientes a la publicación del presente Pliego en el Boletín Oficial de la Provincia. También podrán presentarse por correo o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando las ofertas se envíen por correo, el licitador deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante fax o telegrama en el mismo día, indicando el título completo del objeto del contrato y el nombre del licitador.

Cada licitador no podrá presentar más de una oferta.

Las ofertas para tomar parte en la licitación se presentarán en dos sobres cerrados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efecto de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda "Oferta para licitar a la contratación del arrendamiento de la vivienda sita en la Travesía del Pilar 11 de Maello para destinarla a Casa Rural".

La denominación de los sobres es la siguiente:

- Sobre "A": Documentación Administrativa.
- Sobre "B" Oferta económica y Documentación que permita la valoración de las ofertas según los criterios de adjudicación.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas.

Dentro de cada sobre se incluirán los siguientes documentos, así como una relación numerada de los mismos

#### **SOBRE "A" DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA:**

a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica y la capacidad de obrar del licitador:

La capacidad de obrar de los licitadores se acreditará:

a) En cuanto a personas físicas, mediante la fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.

b) En cuanto a personas jurídicas, mediante la fotocopia compulsada del CIF y la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

c) Documentos que acrediten la representación.- Los que comparezcan o firmen ofertas en nombre de otro deberán acreditar la representación.

### **SOBRE “B” OFERTA ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:**

Oferta económica.- Se presentará conforme al siguiente modelo

«D. \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, c/ \_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_\_, con DNI n.º \_\_\_\_\_, en representación de la Entidad \_\_\_\_\_, con CIF n.º \_\_\_\_\_, enterado del expediente para el arrendamiento de la vivienda ubicada en la Travesía del Pilar 11 de Maello (Ávila), por concurso, anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia de \_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación ofreciendo la cantidad de \_\_\_\_\_ euros a fin de destinarlo a Casa Rural

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016

Firmado:

Firma del licitador

**Certificado de empadronamiento.-** Según dispone la cláusula siguiente

**NOVENA.-** La adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta, teniendo en cuenta los criterios que se establecen en el presente Pliego:

#### **Criterios económicos (oferta económica):**

1ª mejor oferta: 5 puntos

2ª mejor oferta: 4 puntos

3ª mejor oferta: 3 puntos

4ª mejor oferta: 2 puntos

5ª mejor oferta y siguientes: 1 punto

**Empadronamiento en el municipio:**

- Hasta un año de empadronamiento: 2 puntos
- Desde un año y un día hasta 3 años: 3 puntos
- De tres años y un día a 5 años: 4 puntos
- Más de 5 años: 5 puntos

Se acreditará mediante el correspondiente certificado expedido en las oficinas municipales.

En caso de empate se adjudicará en base a la mejor oferta económica, si persiste el empate se resolverá a favor del licitador con mayor tiempo de empadronamiento en el municipio, si aún así los licitadores continuaran empatados tendrá preferencia la solicitud presentada en primer lugar.

**DÉCIMA.-** El segundo día hábil que siga al plazo de presentación de ofertas, la Mesa de Contratación procederá a la apertura de los sobres "A" y calificará la documentación administrativa. Si fuera necesario, concederá un plazo de tres días hábiles para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada. Posteriormente procederá a la apertura de los sobres "B", que contienen las ofertas económicas y los documentos que permitan valorar los criterios de adjudicación.

A la vista de la valoración de las ofertas, la Mesa propondrá al licitador que haya obtenido la mayor puntuación, quedando los siguientes como suplentes por orden de valoración.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al que reciba el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

**UNDÉCIMA.-** Será obligatoria la exigencia y prestación de fianza en metálico, en cantidad equivalente a una mensualidad de renta.

**DUODÉCIMA.-** Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

La adjudicación deberá motivarse y se notificará a los licitadores.

**DECIMOTERCERA.-** Son obligaciones del arrendatario:

- Satisfacer los gastos derivados del suministro de agua, gas, electricidad y similares, abonándolos directamente a las empresas suministradoras.
- Destinar el inmueble a Casa Rural y cumplir los requisitos que para la misma señala el decreto 75/2013 de 28 de noviembre por el que se regulan los establecimientos de alojamiento de turismo rural en la Comunidad de Castilla y León.
- Abonar la renta dentro de los primeros siete días naturales de cada mes.
- Previo consentimiento expreso del arrendador podrá realizar las obras que considere necesarias.

El arrendatario no podrá realizar sin consentimiento del arrendador, expresado por escrito, obras que modifiquen la configuración de la vivienda o de los accesorios, o que provoquen una disminución en la estabilidad o seguridad de la misma, en los términos establecidos en el artículo 23 de la ley de Arrendamientos Urbanos

**DECIMOCUARTA.-** Son obligaciones del arrendador:

- Realizar las reparaciones necesarias para conservar el inmueble en las condiciones de utilización a fin de servir al uso convenido, salvo cuando el deterioro sea imputable al arrendatario, a tenor de lo dispuesto en los artículos 1563 y 1564 del Código Civil y en el artículo 21 de la ley de Arrendamientos Urbanos.

**DECIMOQUINTA.-** El contrato se formalizará en documento administrativo, del que formará parte este Pliego. Cuando los arrendamientos sean susceptibles de poder inscribirse en el Registro de la Propiedad, deberán formalizarse en escritura pública, para poder ser inscritos, teniendo en cuenta que los gastos generados por ello serán a costa de la parte que haya solicitado la citada formalización, todo ello tal y como se establece en el artículo 113.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, 1280.2 del Código Civil y 2.5º de la Ley Hipotecaria según Decreto de 8 de febrero de 1946.

**DECIMOSEXTA.-** Este contrato tiene carácter privado, su preparación y adjudicación se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas; el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio; los principios extraídos de la legislación contenida en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y sus disposiciones de desarrollo, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

En cuanto a sus efectos y extinción se regirá por la normativa patrimonial de las Entidades Locales, cuando resulte de aplicación, y por las normas de derecho privado.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente el conocimiento de las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de este contrato.

En Maello, 20 de julio de 2016.

El Alcalde, *Mario Llorente Muñoz*.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.819/16

### AYUNTAMIENTO DE MINGORRÍA

#### E D I C T O

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este municipio que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de la Corporación Municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, el nombramiento de vecino de este municipio para ocupar el cargo de JUEZ DE PAZ SUSTITUTO, en el mismo.

Los interesados en dicho nombramiento tendrán que presentar en la Secretaria de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en un plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la exposición pública del presente edicto, acompañada de los siguientes documentos:

- a) Certificación de nacimiento.
- b) Documentos acreditativos de sus méritos o de los títulos que posea.
- c) Certificación de antecedentes penales.
- d) Declaración complementaria de conducta ciudadana.

Los interesados no podrán estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad para el desempeño del cargo.

Mingorría, a 8 de julio de 2016.

El Alcalde, *Juan Ignacio Sánchez Trujillano*.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.824/16

### AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA ADRADA

#### A N U N C I O

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2015, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Sotillo de La Adrada, a 14 de julio de 2016.

El Alcalde, *llegible*.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.833/16

### AYUNTAMIENTO DE GIL GARCÍA

#### A N U N C I O

#### APROBACIÓN DEFINITIVA

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2016, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

#### ESTADO DE GASTOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS: .....	69.655,00 €.
A.1. OPERACIONES CORRIENTES:.....	48.158,00 €.
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal: .....	10.908,00 €.
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios:.....	34.750,00 €.
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros: .....	0,00 €.
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes:.....	2.500,00 €.
A.1. OPERACIONES DE CAPITAL:.....	21.497,00 €.
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales: .....	21.491,00 €.
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital: .....	0,00 €.
B) OPERACIONES FINANCIERAS: .....	0,00 €.
CAPÍTULO 8: Activos Financieros: .....	0,00 €.
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros: .....	0,00 €.
<b>TOTAL: .....</b>	<b>69.655,00 €.</b>

#### ESTADO DE INGRESOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS: .....	69.655,00 €.
A.1. OPERACIONES CORRIENTES:.....	54.655,00 €.
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos: .....	12.585,00 €.
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos:.....	500,00 €.
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos:.....	6.050,00 €.
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes:.....	26.300,00 €.

CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales: .....	9.220,00 €.
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL:.....	15.000,00 €.
CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales:.....	0,00 €.
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital: .....	15.000,00 €.
B) OPERACIONES FINANCIERAS: .....	0,00 €.
CAPÍTULO 8: Activos Financieros: .....	0,00 €.
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros: .....	0,00 €.
<b>TOTAL:</b> .....	<b>69.655,00 €.</b>

### **PLANTILLA DE PERSONAL**

A) FUNCIONARIO: Funcionario con habilitación de carácter nacional en régimen de interinidad: 1. Secretario-Interventor: Una plaza agrupada con Puerto Castilla, Umbrías y Solana de Ávila.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Gil García, a 17 de junio de 2.016.

El Alcalde, *Jorge García García*.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.827/16

### MANCOMUNIDAD DEL ALBERCHE

#### A N U N C I O

#### APROBACIÓN INICIAL

El Pleno de la Mancomunidad del Alberche, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de mayo de 2016, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la recogida de basura, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Navatalgordo a 12 de junio de 2016.

El Presidente, *Demetrio Sánchez García*.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 1.862/16

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE ÁVILA

#### E D I C T O

D. LUIS MARUGÁN CID, Letrado de la Administración de Justicia de Juzgado de primera instancia e Instrucción nº 1 de Ávila, por el presente, HAGO SABER:

**1º.-** Que en SECCIÓN I DECLARACIÓN CONCURSO 247/2016 seguido en este órgano judicial se ha dictado en fecha 22.06.2016 AUTO DE DECLARACIÓN DE CONCURSO VOLUNTARIO de VACUNO AVILEÑO DE CALIDAD S.A.T., con C.I.F. nº. V05138821, cuyo centro de intereses principales lo tiene en Avila, calle Padre Tenaguillo nº 8.

**2º.-** Se ha acordado la intervención de las facultades de Administración y disposición del deudor.

**3º.-** Igualmente se ha acordado el llamamiento de los acreedores para que comuniquen a la Administración Concursal designada la existencia de sus créditos que deberán efectuar conforme a lo previsto en el artículo 85 de la LC, será de UN MES desde la publicación del presente.

La comunicación se formulará por escrito firmado por el acreedor, por cualquier otro interesado en el crédito o por quien acredite representación suficiente de ellos, y se dirigirá a la Administración concursal. La comunicación podrá presentarse en el domicilio designado al efecto el cual deberá estar en la localidad en la que tenga su sede el juzgado, o remitirse a dicho domicilio. También podrá efectuarse la comunicación por medios electrónicos.

**4º.-** La identidad de la Administración concursal es la siguiente: abogado D. JOSE MARIA ELOLA ELIZALDE.

La dirección postal de la Administración concursal es la siguiente: C/ VILLADIEGO Nº 16 de BURGOS.

La dirección electrónica de la Administración concursal es la siguiente:  
abogadosjeasl@hotmail.com.

**5º.-** Que los acreedores e interesados que deseen comparecer en el procedimiento deberán hacerlo por medio de Procurador/a y asistidos de Abogado/a (artículo 184.3 LC).

**6º.-** La dirección electrónica del Registro Público Concursal donde se publicarán las resoluciones que traigan causa del concurso es la siguiente: <https://www.publicidadconcur-sal.es/concursal-web/>

En Ávila, a veintidós de junio de dos mil dieciséis.

El/La Letrado de la Administración de Justicia, *llegible*